SESIÓN ORDINARIA №1978-2018

Miércoles 14 de febrero de 2018

Acta de la sesión ordinaria № 1978-2018, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el miércoles 14 de febrero de 2018, en el Despacho de la señora Viceministra de Trabajo y Seguridad Social.

Miembros presentes: Nancy Marín Espinoza, Mario Rojas Vílchez, Walter Castro Mora, Geovanny Ramírez Guerrero, Patricia Redondo Escalante, Sergio Laprade Coto y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO. AUSENTE JUSTIFICADO: María Esther Anchía Angulo, Róger Arias Agüero

Orden del Día

- **1.** Apertura
- 2. Lectura y discusión del Orden del Día
- 3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1977-2018 del 31 de enero del 2018
- **4.** Audiencias
 - No Hay
- **5.** Informes de Correspondencia
 - 5.1. Solicitud de Declaratoria de Interés Público del VI Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral
- **6.** Informes Ordinarios
 - **6.1.** Informes de la Presidencia
 - No Hay
 - **6.2.** Informes de la Dirección Ejecutiva
 - 6.2.1. Resolución a Recurso de Revisión por parte de la CNFL
 - 6.2.2. Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos
 - **6.3.** Asunto de los Directores
 - No Hay
- 7. Informes de las Comisiones
 - No hay
- **8.** Asuntos Financieros
 - No Hay
- **9.** Mociones y sugerencias
- **10.** Asuntos varios
- **11.** Cierre de la sesión

1. Apertura:

Al ser las diecisiete horas con quince minutos, la señora Nancy Marín Espinoza, da inicio a la sesión ordinaria Nº1978-2018 del día 14 de febrero de 2018, estando presentes, Mario Rojas Vílchez, Walter Castro Mora, Geovanny Ramírez Guerrero, Sergio Laprade Coto, Patricia Redondo Escalante y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO

2. Lectura y discusión del Orden del Día

Nancy Marín Espinoza: Consulta a los demás directores sobre la propuesta del orden del día.

ACUERDO №2942-2018: Se aprueba el orden del día, de la sesión ordinaria №1978-2018 del miércoles 14 de febrero del 2018. Unánime.

3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1977-2018 del 07 de febrero del 2018

ACUERDO №2943-2018: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria №1977-2018, del 07 de febrero del 2018. Unánime.

4. Audiencias

No hay

5. Informes de Correspondencia

5.1. Solicitud de Declaratoria de Interés Público del VI Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral

Se recibe solicitud de la Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Ingeniería en Salud Laboral e Higiene Ambiental (ACISLHA), donde solicitan la Declaratoria de Interés Público del "VI Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral", "PROMOVIENDO LA INNOVACIÓN EN LA PREVENCIÓN LABORAL", que estaremos realizando durante los días 18 y 19 de abril del presente año, en las instalaciones del Radisson Hotel San José, como sede oficial del Congreso.

Objetivo General • Ofrecer exposiciones de temas innovadores en ergonomía, seguridad laboral e higiene ambiental que permitan la actualización de los profesionales que se desempeñan en estas áreas, así como promover el acercamiento entre empresas.

Objetivo específicos • Actualizar al profesional en seguridad industrial, mediante conocimientos técnicos de alta calidad brindados por expositores nacionales e internacionales, con el fin de poner en práctica en sus empresas incentivando la mejora del ambiente de trabajo. • Generar simposios sobre la actualidad de la higiene y seguridad laboral al conocer la situación actual de otros países con la ayuda de expositores nacionales e internacionales. • Ofrecer exposición de stands de diferentes empresas en el campo de la salud e higiene industrial, facilitando la interacción directa entre los asistentes del Congreso, y así conocer sus productos/servicios que podrían brindar soluciones empresariales en esta área.

ACUERDO Nº2944-2018: Se aprueba, por la importancia para el proceso de formación e intercambio de experiencias entre profesionales de las distintas especialidades de la Salud Ocupacional, solicitar al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la declaratoria de Interés Público del "VI Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral", "PROMOVIENDO LA INNOVACIÓN EN LA PREVENCIÓN LABORAL", que se realizará los días 18 y 19 de abril del 2018. Unánime.

6. Informes Ordinarios

6.1 Informes de la Presidencia No Hay

6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

6.2.1. Resolución a Recurso de Revisión por parte de la CNFL

Se recibe al Licenciado Alfonso Pacheco Gutiérrez, Coordinador Legal de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional, que explica que mediante escrito fechado 27 de noviembre de 2017, el señor VICTOR JULIO SOLÍS RODRÍGUEZ, en su condición de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., presentó recurso de revisión contra el "Acuerdo Nº2827-2017, tomado en la Sesión Nº1958-2017 de fecha 06 de setiembre de 2017", en virtud de que se rechazó la solicitud presentada por el Encargado de la Comisión de Salud Ocupacional de su representada, señor Warner Monge Arguello, en la cual pretendía se le autorizara un procedimiento para constituir las comisiones de salud ocupacional de la precitada empresa, contrario a lo establecido en la el artículo 288 del Código de Trabajo vigente, y en el Decreto Ejecutivo Nº39408-MTSS del 28 de enero de 2016, "Reglamento de Comisiones y Oficinas de Salud Ocupacional"., por lo cual presentó para su aprobación la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN CSO-01-12- 2018

CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL, ORGANISMO TÈCNICO TRIPARTITO, RECTOR EN SALUD OCUPACIONAL, ADSCRITO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. San José, a las diez horas con quince minutos del ocho de diciembre de dos mil siete.

RESULTANDO:

I.- Mediante escrito fechado 27 de noviembre de 2017, el señor VICTOR JULIO SOLÍS RODRÍGUEZ, en su condición de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., presentó recurso de revisión contra el "Acuerdo №2827-2017, tomado en la Sesión №1958-2017 de fecha 06 de setiembre de 2017", en virtud de que se rechazó la solicitud presentada por el Encargado de la Comisión de Salud Ocupacional de su representada, señor Warner Monge Arguello, en la cual pretendía se le autorizara un procedimiento para constituir las comisiones de salud ocupacional de la precitada empresa, contrario a lo establecido en la el artículo 288 del

Código de Trabajo vigente, y en el Decreto Ejecutivo №39408-MTSS del 28 de enero de 2016, "Reglamento de Comisiones y Oficinas de Salud Ocupacional".

CONSIDERANDO:

Primero: Del Recurso de Revisión. Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 353, establece la admisibilidad del recurso para impugnar aquellos actos administrativos finales firmes que presentaren razonables dudas de su validez, según los supuestos señalados en los incisos "a.- Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b.- Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c.- Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; d.- Cuando el acto se hubiere dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia firme.",

Segundo: Que la misma Ley General precitada ordena, por el carácter extraordinario del recurso de revisión, su admisibilidad sólo en los casos establecidos legalmente, excluyendo con ello la posibilidad de la presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados.

Tercero: Que lo actuado por el Consejo de Salud Ocupacional, en cuanto Cuerpo Colegiado, en el "Acuerdo Nº2827-2017, tomado en la Sesión Nº1958-2017 de fecha 06 de setiembre de 2017" se ajusta a derecho.

Cuarto: Que no existen elementos que hagan dudar de la legitimidad de los actos administrativos emitidos por el Consejo de Salud Ocupacional, Organismo Técnico Rector en Salud Ocupacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el Acuerdo №2827-2017, tomado en la Sesión №1958-2017, celebrada el miércoles 6 de setiembre de 2017, que justifiquen la presentación del recurso de revisión.

POR TANTO EL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL RESUELVE:

Se declara sin lugar el recurso de revisión incoado contra el Acuerdo №2827-2017, tomado por el Consejo de Salud Ocupacional en la Sesión №1958-2017, celebrada el miércoles 6 de setiembre de 2017. NOTIFÍQUESE. -

Los integrantes del Consejo analizado el Recurso de Revisión, interpuesto por VICTOR JULIO SOLÍS RODRÍGUEZ, cédula de identidad 2-0333-0624, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., contra lo resuelto por EL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL, en el ACUERDO Nº2827-2017, tomado en la Sesión Nº1958-2017, celebrada el miércoles 6 de setiembre de 2017, en virtud del rechazo a la solicitud presentada por el señor Wagner Monge Argüello, miembro de la Comisión de Salud Ocupacional de la Empresa Compañía Nacional de Fuerza y Luz, referida a sobre la estructura de la Comisión de Salud Ocupacional de la precitada empresa, por lo consiguiente, en relación con los requisitos de admisibilidad para impugnar los actos administrativos finales establecidos en el artículo 543 de la Ley General de la Administración Pública, y, siendo como lo es, que dicho recurso de revisión no reúne los requisitos de admisibilidad, acuerdan:

ACUERDO Nº2945-2018: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., contra lo resuelto en el acuerdo tomado por el Consejo de Salud Ocupacional, en la Sesión Nº1958-2017, celebrada el miércoles 6 de setiembre de 2017, en virtud del rechazo a la solicitud presentada por el señor Wagner Monge Argüello, miembro de la Comisión de Salud Ocupacional de la Empresa Compañía Nacional de Fuerza y Luz, de conformidad con los términos dichos en la Resolución CSO-01-12-2017. Notifíquese. En Firme y Unánime.

6.2.2. Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos

Se presenta la propuesta del Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos, con los cambios solicitados e incorporados, para su análisis y aprobación, para ser enviado a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y posteriormente a Consulta Pública, a mejora regulatoria del Ministerio de Economía

DECRETO EJECUTIVO N° ______xxx- MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y ELMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 74, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; 274 de la Ley № 2 del 27 de agosto de 1943 Código de Trabajo y sus reformas.

Considerando:

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica encomienda al Estado la responsabilidad de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- II. Que los artículos 66 de la Constitución Política y 282 del Código de Trabajo, establecen la obligación y la responsabilidad de los patronos de garantizar y adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad física de las personas trabajadoras y la prevención de los riesgos laborales.
- III. Que el uso de agroquímicos puede causar accidentes y enfermedades del trabajo; y es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Consejo de Salud Ocupacional, dictar las medidas de prevención y protección, para preservar la salud y seguridad de las personas trabajadoras, que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos.
- IV. Que es necesario establecer cuáles son las condiciones de trabajo y de salud ocupacional que se deben adoptar en los centros de trabajo, donde se realizan labores de manejo y uso de agroquímicos, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad física de la persona trabajadora.
- V. Que el reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos, requiere de reformas puntuales que mejoren las condiciones de trabajo y protejan la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.
- VI. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se procedió con el análisis al completar el Formulario Evaluación Costo- Beneficio, el cual, según informe xxxx-xxx-xxx-18 del xx de xx del 2018, resultó negativo y que la propuesta no incluye trámites ni requisitos.

Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y, en particular, en el ámbito de las relaciones laborales definidas en los artículos 4, 18 y 49 del Código de Trabajo, para todo patrono, sean personas de Derecho Público o de Derecho Privado.

Artículo 2º—Objeto. El presente Reglamento establece las condiciones mínimas de trabajo y de salud ocupacional que deben adoptarse en los centros de trabajo donde se manipulan y usan agroquímicos, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.

Artículo 3º—Competencia. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Inspección Nacional de Trabajo, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4º—Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 1. **Agroquímico:** todo plaguicida, fertilizante y producto químico de uso agrícola registrados en el Servicio fitosanitario del Estado para ser empleado en la agricultura.
- 2. **Autoridad competente:** son las que establece el Código de Trabajo en el artículo 282, Inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.
- 3. Condiciones de trabajo: es el conjunto de elementos que definen la realización de una tarea concreta, el entorno donde ésta se realiza y como se realiza, los cuales pueden generar riesgos a la salud y seguridad del trabajador. Entre los elementos se incluyen: características generales de los locales, instalaciones, equipos, materias primas y productos, procedimientos establecidos en el centro de trabajo para realizar las diferentes actividades laborales, las formas de organización del trabajo en la empresa; el contenido del trabajo, las horas de trabajo, los servicios de bienestar social, las relaciones laborales y la forma de pago de salarios que puede ser por hora, por tarea o a destajo.
- 4. **Derrame:** porción de producto líquido o sólido que se pierde por efecto accidental o mal manejo, ya sea en la etapa de manipulación de envases, preparación de mezclas, carga o descarga de producto, así como fugas en el sistema de aspersión.
- 5. **Etiqueta:** material impreso o inscripción gráfica, escrito en caracteres legibles, que identifica, enumera sus componentes y describe el producto contenido en el envase que acompaña, que ha sido armonizada y homologada en la región centroamericana.
- 6. **Equipo de Protección Personal:** es el equipo que debe ser utilizado por el trabajador para que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su salud y seguridad.
- Manejo y uso: diferentes acciones que incluyen formulación, producción, comercialización, manejo, almacenamiento, transporte, mezcla, aplicación, emisiones resultantes, derrame, tratamiento o eliminación de los productos, limpieza, reparación y mantenimiento de equipo y recipientes.

- 8. **Plaguicida:** es cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas con acción biocida o fisiológica, destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, que afecte la siembra, los cultivos y sus cosechas, o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, así mismo incluye aquellas sustancias químicas aplicadas al producto después de la cosecha. Este término incluye las sustancias obtenidas de la fermentación aeróbica u otro proceso a partir de un organismo vivo. También se incluyen los de origen mineral o inorgánico.
- 9. **Ropa de trabajo:** es la que el patrono proporciona a las personas trabajadoras para ser utilizada exclusivamente para ejecutar las labores asignadas en el manejo y uso de agroquímicos (pantalón, camisa de manga larga, kimono u overol)
- 10. Triple Lavado: consiste en lavar tres veces el envase vacío de cualquier plaguicida. En esta labor, los envases se deben vaciar totalmente en el momento de agotar su contenido; una vez que esté completamente vacío, debe llenar una cuarta parte del envase con agua, ajustar el tapón y agitar enérgicamente. El agua proveniente de ésta limpieza se agregará al tanque del equipo de aplicación, para ser utilizado en la labor prevista para ese tipo de agroquímico. Esta operación debe repetirse dos veces más. Se aplicará como medida de seguridad para proteger la salud de las personas trabajadoras que deben manipular los envases vacíos.
- 11. Horas de aplicación: Tiempo efectivo que utiliza el trabajador en asperjar directamente el plaguicida en el cultivo
- 12. **Jornada de trabajo:** se consideran como tiempo efectivo de trabajo y remuneradas de igual forma que las "horas de aplicación", todas las actividades que se enumeran seguidamente:
 - Desde que se ingresa al centro de trabajo;
 - El tiempo que invierte en cambiarse su ropa, por el equipo de protección personal;
 - Revisar que el equipo de aplicación se encuentra en buen estado de funcionamiento y no presenta derrames;
 - Trasladarse hasta el lugar de aplicación en la finca,
 - De igual forma al finalizar las horas de aplicación, se debe trasladar al centro de trabajo, descontaminar el equipo de aplicación o dejarlo en el área destinada para este fin, descontaminar el equipo de protección personal y guardarlo en el área destinada para este fin, se debe bañar, ponerse ropa limpia y después podrá ingerir sus alimentos.

Capítulo II

De las obligaciones de las personas empleadoras sus representantes, intermediarios o contratistas en materia de salud ocupacional.

Artículo 5º—La responsabilidad de la persona empleadora en la aplicación del presente reglamento subsiste, aunque el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios o contratistas.

El intermediario o contratista debe estar al día con la Seguridad Social y Riesgos del Trabajo, debe entregar por escrito, a la persona empleadora, la siguiente documentación que debe poner a disposición de las autoridades competentes cuando lo requieran:

- 1. Nombre completo del trabajador.
- Copia documento de identificación.
- Copia de recomendación escrita de un médico, en el cual quede claramente establecido que la persona trabajadora está en condiciones óptimas de salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Disposiciones para personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas, Decreto Ejecutivo No. 38371-S-TSS y sus reformas.
- 4. Registro de las capacitaciones, de conformidad con el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 6º—Debe establecer e implementar un procedimiento para la selección, uso, mantenimiento y asignación de los equipos de protección personal, de conformidad con el análisis de riesgos, la formulación del producto, el equipo de aplicación y la forma de aplicación, incluyendo los registros pertinentes. Dicho procedimiento debe ser aprobado por un profesional en Salud Ocupacional, por la persona encargada de la Oficina de Salud Ocupacional o por cualquiera otro profesional que cuente con una especialidad en salud ocupacional. Si no se tiene el procedimiento, se debe utilizar el equipo de protección personalque se detalla en la etiqueta del producto.

Artículo 7º—Debe realizar, por su exclusiva cuenta, los exámenes médicos preventivos, periódicos, de seguimiento y reintegro laboral a las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento Disposiciones para Personas ocupacionalmente expuestas a Plaguicidas, Decreto Ejecutivo Nº 38371-SS-TSS el 20 de mayo de 2014 y sus reformas.

Artículo 8º—Brindar capacitación a las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos y tener los registros a disposición de las autoridades competentes.

- a) La capacitación debe incluir los siguientes temas y tener una duración como mínimo de 8 horas cuando se recibe por primera vez y de al menos 4 horas cuando se trate del refrescamiento anual :
 - Los riesgos a la salud y seguridad asociados a los agroquímicos.

- Conocimiento, interpretación y aplicación de sistemas de información de peligros y riesgos de agroquímicos (etiquetas, hojas/fichas de datos de seguridad, rotulación).
- Las medidas de prevención y protección en el manejo y uso de los agroquímicos.
- Las medidas de primeros auxilios y atención de emergencias.
- b) Las personas trabajadoras deben recibir la capacitación:
- Cuando vayan a realizar labores de manejo y uso de agroquímicos, cumpliendo con las 8 horas como se indica en el inciso a) de este artículo.
- tener refrescamientos una vez por año.

Artículo 9º— Tener siempre a disposición de las personas trabajadoras las etiquetas, los panfletos y las Fichas de datos de Seguridad (FDS), de los agroquímicos, en idioma español.

Artículo 10º— Tener locales destinados para el aseo de las personas trabajadoras.

- a) Los locales deben contar con iluminación y ventilación, paredes y pisos antideslizantes e impermeabilizados que permitan su limpieza.
- b) Deben reunir características que brinden privacidad a cada persona trabajadora.
- Deben estar dotados con duchas provistas de agua fría o caliente de acuerdo a las condiciones climáticas donde estén ubicadas las instalaciones.
- d) Estos locales deben ser de circulación continua y tener dos áreas: el área sucia y el área limpia.
- e) En medio de las áreas estarán las duchas.
- f) Cada persona trabajadora debe contar con un casillero en el área limpia y debe disponer de cajones receptores para la ropa de trabajo en el área sucia.

Artículo 11 º— Tener instalaciones para el lavado y el almacenamiento de:

- a) Ropa de trabajo.
- **b)** Equipo de protección personal.

Artículo 12º— Para prevenir riesgos a la salud y seguridad de las personas trabajadoras se deben utilizar productos registrados ante el Servicio Fitosanitario del Estado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria.

- a) Que no estén vencidos o prohibidos.
- b) Que tengan la etiqueta y el panfleto en idioma español, en buen estado. Se deben seguir las instrucciones que vienen en la etiqueta y el panfleto, para asegurar una aplicación correcta y evitar los riesgos de contaminación a las personas trabajadoras y al ambiente
- c) Que sean autorizados para el cultivo, con equipos de aplicación autorizados.

Artículo 13º—Si la persona trabajadora presenta síntomas de intoxicación (dolor de cabeza, mareo, malestar en el pecho, náuseas, vista nublada, diarrea, dolor de estómago, sudor, calambres, vómitos, secreciones por la boca y nariz, parálisis, dificultad para respirar o convulsiones), se debe realizar lo siguiente:

- a) Detener la labor.
- b) Trasladar, inmediatamente, a la persona trabajadora para que se le brinde atención médica.
- c) Entregar al médico la etiqueta, panfleto o la ficha de datos de seguridad (FDS) del agroquímico al que estuvo expuesto el trabajador.

Capítulo III

De las obligaciones de las personas trabajadoras en materia de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos

Artículo 15º—Toda persona trabajadora que realice labores de manejo y uso de agroquímicos, debe:

- a) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos, de seguimiento y de reintegro laboral, de conformidad con el Reglamento Disposiciones para Personas ocupacionalmente expuestas a Plaguicidas, Decreto Ejecutivo № 38371-SS-TSS el 20 de mayo de 2014 y sus reformas.
- b) Informar a su Jefe inmediato de cualquier situación que pueda significar un peligro para la salud y seguridad propia o de sus compañeros, así como los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección, equipos o herramientas.
- c) Usar el equipo de protección personal, limpio y en buen estado, que la persona empleadora le haya proporcionado para realizar las labores de manejo y uso de agroquímicos.
- **d)** Depositar la ropa de uso personal, durante las horas de trabajo, en los casilleros o armarios suministrados por la persona empleadora para ese fin.
- e) Después de cada aplicación la persona trabajadora se debe bañar y vestirse ropa limpia,
- f) El equipo de protección personal se debe descontaminar en el área destinada para este fin.

Capítulo IV

Medidas de salud ocupacional en labores de transporte.

Artículo 16 º— Con el fin de proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras que realizan labores de transporte, carga y descarga de envases o empaques que contienen agroquímicos en los lugares de trabajo, se debe asegurar que estos envases o empaques cumplan con lo siguiente:

- a) Se mantengan en buenas condiciones (sin golpes o rajaduras), bien cerrados, protegidos de la lluvia.
- b) Tengan su etiqueta y panfleto en buen estado y en español.
- c) Se trasporten en un compartimiento separado del chofer y de los pasajeros.

Capítulo V

Medidas de salud ocupacional en las labores de almacenamiento

Artículo17 º—Las bodegas de agroquímicos deben cumplir con lo que se establece en el Reglamento de Expendios y Bodegas de Agroquímicos, Decreto Ejecutivo No. 28659-S y sus reformas.

Capítulo VI

Medidas de salud ocupacional en las labores de mezcla

Artículo 18 º — Las labores de mezcla se deben realizar de acuerdo a las siguientes indicaciones

- a) Utilizar el equipo de protección personal.
- En áreas de trabajo destinados únicamente para este fin. Las cuales deben ser abiertas, ventiladas e iluminadas, ubicadas lejos de las proximidades de fuentes o corrientes de agua.
- c) Deben contar con una ducha y fuente lava-ojos en la cercanía.
- d) Los residuos deben ser dispuestos y tratados, de acuerdo a lo que se establece en el Plan de manejo de residuos y en la correspondiente ficha de seguridad química.
- e) Se deben realizar por medios mecánicos. Si se hacen en forma manual, se deben seguir las siguientes medidas de seguridad:
 - Los recipientes que se utilizan en esta labor deben ser de uso exclusivo para esa función.
 - Los recipientes utilizados para la mezcla y dilución no deben llenarse más arriba de las tres cuartas (3/4) partes de su capacidad
 - No se debe agitar la mezcla con la mano.

Capítulo VII

Medidas de salud ocupacional en labores de aplicación

Artículo 19º—Durante las labores de aplicación de agroquímicos solo deben permanecer las personas trabajadoras que están realizando la aplicación. Es responsabilidad de la persona empleadora impedir que haya otras personas no relacionadas con esta labor.

Artículo 20º—En el área tratada únicamente se puede ingresar con el equipo de protección personal y se debe respetar el tiempo de reingreso o tiempo de espera conforme lo indica la etiqueta del producto.

Artículo 21º—Se debe colocar letreros con la advertencia "**PELIGRO ÁREA TRATADA CON PLAGUICIDAS"** y con el período de tiempo en el que no se debe ingresar en las áreas donde se aplicó plaguicidas. Los letreros se deben retirar al momento de cumplirse el período de reingreso.

Capítulo VIII

Medidas de salud ocupacional en las labores de manejo de envases vacíos

Artículo 22º—Las medidas de salud ocupacional que se deben implementar para prevenir daños a la salud y seguridad de las personas trabajadoras, en el manejo de los envases o empaques de agroquímicos, son:

- a) No se deben utilizar para almacenar alimentos, agua u otras sustancias que puedan consumir las personas o los animales
- b) No deben dejarse en el campo, bodega o lugar de mezcla.
- c) Realizar el triple lavado para eliminar los residuos de plaguicida. La labor del triple lavado se debe realizar en un área destinada para este fin, para lo cual, la persona trabajadora debe usar el equipo de protección personal.
- d) Perforar el envase vacío para que no se utilice en otra labor ajena a esta práctica, excepto si son retornables para el proveedor. Depositar el envase en un lugar de almacenamiento temporal para su posterior devolución a la casa comercial respectiva o directamente a la unidad de cumplimiento autorizada, como gestor para la recolección y disposición por el Ministerio de Salud
- e) El lugar de almacenamiento temporal debe estar cercado con malla, bajo techo, señalizado y con llave.

Capítulo IX

Medidas de salud ocupacional en las labores de mantenimiento de los equipos de aplicación

Artículo 23º—Todos los equipos de aplicación para uso agrícola deben estar registrados en el Servicio Fitosanitario del Estado, de acuerdo con la Ley de Protección Fitosanitaria en su artículo 2º, inciso e) y artículo 23. Se deben guardar libres de contaminación y mantenerse en perfecto estado de conservación, por lo cual se deben realizar labores de mantenimiento en los equipos y sus accesorios, según especificaciones del fabricante, quedando debidamente asentadas en un registro tales acciones.

Artículo 24º—Los residuos de agroquímicos, así como las aguas que se hayan utilizado en el lavado de equipos, deben ser recolectados y tratadas.

Artículo 25º—Las labores de descontaminación de los equipos y remanentes de agroquímicos, deben ser realizadas por personas debidamente capacitadas y bajo la responsabilidad del Patrono.

Capítulo X

Prohibiciones

Artículo 26º— Se prohíbe las labores de manejo y uso de agroquímicos a las siguientes personas:

- a. Menores de 18 años.
- **b.** Mujeres embarazadas o en período de lactancia.
- c. Bajo los efectos del alcohol u otra droga.
- **d.** Analfabetas que no comprendan los pictogramas y categorías toxicológicas.
- e. Declaradas mentalmente incapaces, y quienes padezcan de retraso mental.
- **f.** Con antecedentes de enfermedades broncopulmonares, cardiacas, epilépticas, neurológicas, gástricas (sin tratamiento médico que pueda ocultar o agravar una intoxicación, como por ejemplo la enfermedad péptica).
- g. Que sufren de queratoconjuntivitis, conjuntivitis u otras lesiones de los ojos.
- h. Alérgicas o sensibilizadas a algunas de las sustancias con productos químicos utilizados.
- i. Con lesiones en la piel.
- j. Con enfermedades crónicas hepáticas, renales, hematológicas e inmunológicas.

Artículo 27º— Se prohíbe la aplicación de plaguicidas de las diez horas a las catorce horas del día, si la aplicación de plaguicidas se realiza con bomba de espalda, spray boom, aspersores manuales o equipos mecánicos cuyas cabinas no estén herméticamente selladas. De tal forma, que sea posible aplicar plaguicidas un máximo de 4 horas continúas antes de las 10 am y después de las 2 pm.

Artículo 28º— Se prohíbe comer, beber o fumar, durante la ejecución de sus labores.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando por la índole de las labores y las condiciones del clima se requiera el consumo de agua, de previo, las personas trabajadoras se debe lavar las manos y la cara con abundante agua y jabón

Artículo 29º—Se prohíbe a las personas trabajadoras llevarse el equipo de protección personal, el equipo de aplicación y la ropa de trabajo a sus domicilios.

Artículo 30º—Se prohíbe guardar alimentos, semillas, medicamentos de uso veterinario, utensilios domésticos, equipo de protección personal o cualquier otro equipo de uso personal en los locales destinados al almacenamiento de agroquímicos.

Artículo 31º—Se prohíbe vaciar o depositar los 8agroquímicos en botellas, frascos o recipientes utilizados para cocinar o envasar alimentos.

Capítulo IX Sanciones

Artículo 32º— Toda infracción a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 396 en relación con los ordinales 398 y 399, todos del Código de Trabajo y sus reformas.

Artículo 33º—Cuando, administrativamente, se presente un incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones y prohibiciones indicadas en este Reglamento, para sancionar a la persona empleadora infractora, se empleará el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo № 28578-MTSS de fecha 18 de abril de 2000 en su Transitorio IV, en relación con los puntos 1.2.2.8 al 1.3 todos de la Directriz "Manual de Procedimientos de la Inspección de Trabajo", publicada en *La Gaceta* № 8 de 13 enero de 2004.

Capítulo X Derogatorias

Artículo 34º—Se deroga, específicamente, los decretos ejecutivos Nº33507-MTSS, Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007, denominado "Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos" y el Decreto Ejecutivo Nº35124-MTSS, Publicado en La Gaceta Nº70 del 13/04/09. "Adición y reformas a los artículos 4, 5 y 18 del Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos Decreto Ejecutivo Nº 33507-MTSS del 24 de octubre del 2006".

Este decreto deroga toda norma de igual o inferior rango que se le oponga.

Capítulo XI Disposiciones finales

Artículo 35º—El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la Presidencia de la República, a los ______ días del mes de______ del año dos mil _____. LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA. —El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ALFREDO HASBUM CAMACHO.

ACUERDO Nº2946-2018: Se aprueba la propuesta del "Reglamento de Salud Ocupacional en el manejo y uso de Agroquímicos", y se autoriza al Director Ejecutivo del Consejo de Salud Ocupacional, efectuar los trámites correspondientes para su envió a revisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y posterior envío a Consulta Pública, por medio de mejora regulatoria del Ministerio de Economía. En Firme y Unánime.

- 6.3 Asuntos de los Directores No hay
- 7. Informes de las Comisiones No hay
- 8. Asuntos Financieros No Hay
- Mociones y sugerencias No Hay
- **10.** Asuntos varios No Hay
- **11.** Cierre de la sesión. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria Nº1978-2018 del miércoles 14 de febrero de 2018, al ser las dieciocho horas con treinta y cinco minutos.

Nancy Marín Espinoza Presidenta Hernán Solano Venegas Secretario